

## ACUERDO PLENARIO

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** TESIN-PSE-10/2021.

**PROMOVENTE:** PARTIDO SINALOENSE<sup>1</sup>.

**PARTES INVOLUCRADAS:** MARIO ZAMORA GASTELUM, PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL<sup>2</sup>, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL<sup>3</sup> Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA<sup>4</sup>.

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA.

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:** JORGE NICOLÁS ARCE BALDERRAMA Y ASENCIÓN RAMIREZ CORTES.

**COLABORÓ:** GISELA GUADALUPE NAVA RODRIGUEZ.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 01 de mayo del 2021<sup>5</sup>.

**ACUERDO** que remite el expediente al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa<sup>6</sup>, autoridad instructora, a efecto de que regularice la sustanciación del procedimiento sancionador especial tramitado ante esa autoridad electoral, radicado con el número de expediente SE/QA/PSE-008/2021.

## RESULTANDO

### ANTECEDENTES.

1. De lo narrado en la queja y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

#### Presentación de la queja.

2. El 19 de abril, Noé Quevedo Salazar, en representación del PAS,

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo promovente/PAS/denunciante.

<sup>2</sup> En lo sucesivo PAN.

<sup>3</sup> En lo sucesivo PRI.

<sup>4</sup> En lo sucesivo PRD.

<sup>5</sup> Salvo mención expresa en contrario todas las fechas corresponderán a 2021.

<sup>6</sup> En adelante IEES.

presentó escrito de queja en contra del C. Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa por la "Coalición va por Sinaloa" conformada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, así como en contra de los partidos mencionados, a su decir, por la probable comisión de conductas que constituyen violaciones al Reglamento para la difusión y fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral 2020-2021 por la fijación de propaganda en espectaculares que no cumplen con las disposiciones legales como lo son: colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable; tampoco cuenta con el identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.

**Radicación y admisión.**

3. En esa misma fecha, la autoridad instructora tuvo por recibida la queja, la cual radicó con el número de expediente SE/QA/PSE-008/2021. Asimismo, admitió la queja a trámite, y ordenó realizar una investigación preliminar.

4. El 22 de abril, la autoridad instructora admitió la denuncia y ordenó emplazar al quejoso y al C. Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura por la Coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos PAN, PRI y PRD, a comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a verificarse el 26 de abril, a las 12:00 horas.

5. Sin embargo, este Tribunal no advierte del citado auto de admisión que

la autoridad instructora haya ordenado el emplazamiento a la coalición "Va por Sinaloa" integrada por los partidos PAN, PRI y PRD, de conformidad con lo expuesto y denunciado por el actor en su escrito de queja.

**Medidas cautelares.**

6. Este resolutor advierte del escrito de queja presentado por el PAS, que el denunciante en el capítulo que denomina MEDIDAS CAUTELARES<sup>7</sup>, solicita las mismas consistentes en apercibir al denunciado para que se abstenga de colocar propaganda electoral impresa en plástico sin el símbolo internacional del material reciclable; así como de publicar propaganda que no cuente con el identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores, para beneficiar y promocionar su candidatura en el presente Proceso Electoral Local, lo anterior con fundamento en los artículos 35, 37, y demás relativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

7. La autoridad instructora mediante auto de fecha 26 de abril<sup>8</sup>, determinó la improcedencia de las mismas, al considerar que se actualizaba la causal prevista en el artículo 36, párrafo primero, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Sinaloa.

**Emplazamiento y audiencia.**

8. El 22 de abril, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a

---

<sup>7</sup> Visible a foja 000011 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a fojas 000050 y 000051 del expediente.

audiencia de pruebas y alegatos, habiendo realizado la citación de la siguiente forma:

- El 23 de abril, se emplazó al C. Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura por la coalición "Va por Sinaloa".
- El 23 de abril, se emplazó al PAS, parte denunciante.

9. El 26 de abril, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del representante del PAS, así como del Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, en su calidad de apoderado del C. Mario Zamora Gastélum.

#### **Remisión del expediente al Tribunal Electoral.**

10. El 27 de abril, el Secretario Ejecutivo del IEES, remitió el expediente a este Tribunal.

#### **Recepción del expediente.**

11. Con fecha 27 de abril, fue recibido en este órgano jurisdiccional el expediente original, formado con motivo de la tramitación del procedimiento sancionador especial.

#### **Radicación y turno.**

12. El 27 de abril, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente bajo la clave TESIN-PSE-10/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, a efecto de verificar que se encuentre debidamente integrado y posteriormente elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### **Competencia**

13. El Tribunal es competente para conocer y resolver este asunto pues se trata de un Procedimiento Sancionador Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>; los párrafos noveno y décimo segundo del artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>10</sup>; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa<sup>11</sup>, 289, segundo párrafo; y 303, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa<sup>12</sup>.

14. Lo anterior, toda vez que en el presente Procedimiento Sancionador Especial se alegan actos violatorios por fijación de propaganda electoral que no cumple con lo dispuesto en el punto 1, fracciones c y d, y punto 9 del artículo 207 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y en el párrafo segundo, del artículo 6 del Reglamento del IEES para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Político Electoral.

### **Remisión a la autoridad instructora.**

15. Este Tribunal Electoral de Sinaloa estima que se debe remitir el expediente a la autoridad instructora, a efecto de regularizar el procedimiento, a fin de que emplace debidamente a las partes

---

<sup>9</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>10</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>11</sup> En adelante Ley de Medios Local.

<sup>12</sup> En adelante Ley Electoral Local.

involucradas en el procedimiento, y agote las etapas procesales de sustanciación.

16. Lo anterior al advertirse por este Tribunal que el denunciante interpuso también la queja<sup>13</sup> en contra de los partidos PAN, PRI y PRD, integrantes de la coalición "Va por Sinaloa", y la autoridad instructora en el auto de admisión de la queja<sup>14</sup>, no ordenó el emplazamiento de dichos partidos, de conformidad con la pretensión del actor.

Lo anterior en base a las siguientes consideraciones:

- a)** 17. De las constancias que integran el expediente se advierte que la autoridad instructora, fue omisa en emplazar a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, que integran la coalición "Va por Sinaloa", que también fueron denunciados en el escrito de queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, ello en atención a que únicamente se emplazó al candidato denunciado, como se corrobora en el expediente, dado que solo obra constancia de la cédula de notificación personal a nombre de Mario Zamora Gastélum, en ese sentido, la autoridad instructora debió emplazar a las partes denunciadas (PAN, PRI y PRD, integrantes de la coalición "Va por Sinaloa"), para que estuvieran en aptitud de manifestar lo que a su derecho conviniera.

---

<sup>13</sup> Tal y como se advierte en las fojas 000004 (parte superior) y foja 000007 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a foja 000018 del expediente.

18. Al respecto, se debe tener en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, de la Constitución Federal, el emplazamiento constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento, que consiste en hacerle saber al denunciado la existencia de un juicio o procedimiento que se ha interpuesto en su contra, a fin de garantizar al denunciado una debida defensa, para lo cual debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento, como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.

19. En ese contexto, el artículo 306, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, dispone que cuando la queja sea admitida, se emplazará al quejoso y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro de las 48 horas posteriores a la admisión, informándole, al denunciado de la infracción que se le imputa y corriéndole traslado de la denuncia con sus anexos.

20. En ese sentido, la autoridad instructora debe emplazar a todos y a cada uno de los denunciados, dado que la omisión de emplazar a algunos de ellos, podría implicar que hubiere prejuzgado respecto de su responsabilidad, en perjuicio del derecho humano de acceso a la justicia por parte del promovente, sirve de apoyo a lo anterior las

jurisprudencias 17/2011<sup>15</sup> y 36/2013<sup>16</sup> emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>17</sup>.

21. Por todo lo anterior, queda sin efecto el emplazamiento a las partes realizado por la autoridad instructora y, por consiguiente, la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 26 de abril.

22. Así las cosas, el IEES debe reponer el procedimiento y agotar las etapas procesales de tramitación de la queja SE/QA/PSE-008/2021 que van desde el emplazamiento a las partes, y, no habiendo más diligencias que practicar, integre el expediente en atención a lo dispuesto por el artículo 308, de la Ley Electoral Local.

#### **EFFECTOS:**

23. Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que la autoridad instructora no tramitó debidamente el expediente del Procedimiento Sancionador Especial que nos ocupa, se remite el expediente al IEES para lo siguiente:

- 1.** Emplazar a todas las partes involucradas en el procedimiento que nos ocupa; denunciante y denunciados (candidato y partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición "Va por

---

<sup>15</sup> **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**

<sup>16</sup> **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.**

<sup>17</sup> En adelante Sala Superior.

Sinaloa”), en los términos precisados en este acuerdo; en el acuerdo de emplazamiento se deberán precisar los hechos denunciados, las infracciones que se imputan a cada uno de los denunciados, con su fundamento jurídico, y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, en que se pronuncie sobre la admisión y el desahogo de las pruebas que obren en autos.

2. Hecho lo anterior, en el momento procesal oportuno, remita la totalidad de las constancias a este órgano jurisdiccional en los términos previstos por la normatividad electoral, a fin de que se prosiga con la resolución del procedimiento.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Remítase el expediente original y sus anexos al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**Notifíquese**, en términos de Ley.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza (ponente), y las Magistradas Maizola Campos Montoya, Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Carolina Chávez Rangel y Aída Inzunza Cazares, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.